



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014).

**REPARACIÓN DIRECTA
(ART. 140 C.P.A.C.A)**

Expediente No. 81-001-33-33-751-2014-00110-00
Demandante: MARILDA MENDOZA RINCÓN Y OTROS
**Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL**

Como quiera que el apoderado de la parte demandante dentro del término otorgado subsanó la demanda, el Despacho la ADMITIRÁ, respecto de los demandantes **MARILDA MENDOZA RINCÓN**, quien actúa en representación de su menor hijo **JUAN JOSÉ DE LA ROSA MENDOZA**; así mismo, por los señores **ROCIO YERARDINE DE LA ROSA MARTÍNEZ Y PETERSON MALEONY DE LA ROSA MARTÍNEZ**; no sucede lo mismo con respecto al señor **PEDRO JOSÉ DE LA ROSA ZAMBRANO**, toda vez que se constata la falta de poder para actuar dentro del proceso de la referencia de conformidad con los artículos 74 y 84 numeral 1 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia bajo el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, la demanda promovida por **MARILDA MENDOZA RINCÓN**, quien actúa en representación de su menor hijo **JUAN JOSÉ DE LA ROSA MENDOZA**; así mismo, por los señores **ROCIO YERARDINE DE LA ROSA MARTÍNEZ Y PETERSON MALEONY DE LA ROSA MARTÍNEZ** a través de apoderado, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda respecto del señor **PEDRO JOSÉ DE LA ROSA**, toda vez que no obra poder debidamente conferido, de conformidad con los artículos 74 y 84 numeral 1 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81-001-33-33-751-2014-00110-00

REPARACIÓN DIRECTA

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **MINISTERIO PÚBLICO** acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P (Ley 1564 de 2012).

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00)**, por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SÉPTIMO: Se advierte a la Entidad Demandada que de conformidad con el Artículo 175 numeral 4 del C.P.A.C.A., en la contestación de la demanda, deberán aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor **MARCOS RAÚL CONTRERAS HIGUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.450.290 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional N°. 93.037 expedida por el C. S de la J. conforme al poder visible a folios 01 y 04 del expediente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO

Juez